

RESOLUCIÓN No. 01325

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2013ER030814** del 19 de marzo de 2013, la Señora **GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, identificada con el Nit. 860.043.106-7; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 165 No. 8A - 50 del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 165 No. 8A - 50 Barrio San Cristóbal Norte, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor de la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, identificada con el Nit. 860.043.106-7, representada legalmente por la Señora **GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### RESOLUCIÓN No. 01325

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”. Sin embargo, para el caso que nos ocupa no resulta aplicable la liquidación por concepto de compensación, toda vez que se determinaron como viables los tratamientos silviculturales de poda de mejoramiento y conservación de los individuos arbóreos de la solicitud.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS1833** del 12 de julio de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 165 No. 8A - 50 Barrio San Cristóbal Norte, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 14 del expediente que mediante recibo de pago No. 843507/430294 de la Dirección Distrital de Tesorería, la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, identificada con el Nit. 860.043.106, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante - reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

### RESOLUCIÓN No. 01325

valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ***"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."***

### RESOLUCIÓN No. 01325

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

### RESOLUCIÓN No. 01325

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que conforme a lo anterior y toda vez que se consideró técnicamente viable la conservación y la poda de mejoramiento de los individuos arbóreos, no se requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización, por cuanto no se genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

### **RESOLUCIÓN No. 01325**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”. Sin embargo, para el caso que nos ocupa no resulta aplicable la liquidación por concepto de compensación, toda vez que se determinaron como viables los tratamientos silviculturales de poda de mejoramiento y conservación de los individuos arbóreos de la solicitud.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS1833** del 12 de julio de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 165 No. 8A - 50 Barrio San Cristóbal Norte, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 14 del expediente que mediante recibo de pago No. 843507/430294 de la Dirección Distrital de Tesorería, la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, identificada con el Nit. 860.043.106, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante - reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población**

### RESOLUCIÓN No. 01325

*urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, identificada con el Nit. 860.043.106-7, representada legalmente por la Señora

Página 7 de 13

**RESOLUCIÓN No. 01325**

**GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie URAPAN, emplazados en espacio privado, en la Calle 165 No. 8A - 50 Barrio San Cristóbal Norte, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, identificada con el Nit. 860.043.106-7, representada legalmente por la Señora **GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, **CONSERVAR** siete (7) individuos arbóreos de la especie JAZMÍN DEL CABO, emplazados en espacio privado, en la Calle 165 No. 8A - 50 Barrio San Cristóbal Norte, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	92	18	0		X		PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, ALGUNAS RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, EXCESIVO CRECIMIENTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Poda de Mejoramiento
2	Fraxinus chinensis	32	17	0		X		PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, ALGUNAS RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, EXCESIVO CRECIMIENTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Poda de Mejoramiento



**RESOLUCIÓN No. 01325**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	URAPAN	54	21	3		X		PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, ALGUNAS RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, EXCESIVO CRECIMIENTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Poda de Mejoramiento
4	URAPAN	111	21	0		X		PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, ALGUNAS RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, EXCESIVO CRECIMIENTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Poda de Mejoramiento
5	JAZMIN DEL CABO	5	3	0	X			PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum Undulatum) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO REPRESENTA RIESGO DIRECTO CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01325**

6	JAZMIN DEL CABO	9	6	0	X	PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum Undulatum) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO REPRESENTA RIESGO DIRECTO CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Conservar
7	JAZMIN DEL CABO	4	3	0	X	PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum Undulatum) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO REPRESENTA RIESGO DIRECTO CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Conservar
8	JAZMIN DEL CABO	6	6	0	X	PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum Undulatum) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO REPRESENTA RIESGO DIRECTO CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Conservar
9	JAZMIN DEL CABO	8	5	0	X	PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum Undulatum) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01325**

						EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO REPRESENTA RIESGO DIRECTO CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.		
10	JAZMIN DEL CABO	4	6	0	X	PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO ( <i>Pittosporum Undulatum</i> ) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO REPRESENTA RIESGO DIRECTO CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Conservar
11	JAZMIN DEL CABO	7	5	0	X	PATIO INTERIOR COSTADO SUR ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO ( <i>Pittosporum Undulatum</i> ) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO REPRESENTA RIESGO DIRECTO CON LA OBRA A DESARROLLAR. DE ESTA FORMA SE MEJORA LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO Y SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Conservar

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, identificada con el Nit. 860.043.106-7, representada legalmente por la Señora **GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso**



**RESOLUCIÓN No. 01325**

**o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano**"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1443**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, identificada con el Nit. 860.043.106-7, a través de su representante legal la Señora **GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, o por quien haga sus veces, en la Calle 165 No. 8A – 50, Barrio San Cristóbal Norte de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01325**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1443

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/08/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013

**Aprobó:**

Javier Cifuentes Alvarez	C.C: 3079395	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------	--------------	------	------	---------------------	------------

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1325 de 29/08/13 al señor (a) Eduardo Alfonso Bermúdez Rubiano en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

#### EL NOTIFICADO

Dirección: Calle 50 No 13-18 f. 30 2  
Teléfono (s): 3403495  
Angeli Cordoba B.

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 OCT 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE  
CALLE 165 No 8A - 50. BARRIO SAN CRISTOBAL NORTE  
5261700  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. 01325 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01325 del 29-08-2013 Persona Juridica FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8600431067 y domiciliado en la CALLE 165 No 8A - 50. BARRIO SAN CRISTOBAL NORTE.

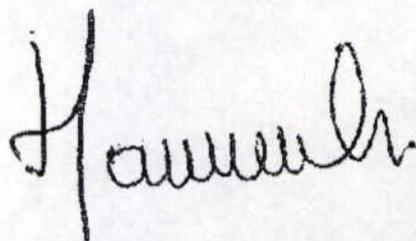
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-03-2013-1443  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes





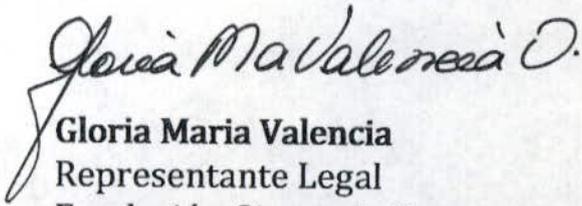
Bogotá, 4 de octubre de 2013

Señores  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**  
**Oficina de Notificaciones.**  
**Av. Caracas No. 54 - 38**  
Ciudad.

REF.: Notificación RESOLUCIÓN N° 1325 de agosto 29 de 2013

GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.326.912 de Manizales, en mi calidad de Representante Legal de la **FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE**, entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución N° 4617 de 1974, con NIT 860.043.106-7, tal como consta en la certificación sobre existencia y representación legal que se adjunta, con el debido respeto acudo a esa entidad para manifestarle que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Sr. EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.601 de Bogotá, para que se notifique del acto administrativo de la referencia expedido por esa entidad.

Atentamente,

  
**Gloria Maria Valencia**  
Representante Legal  
Fundación Gimnasio Campestre.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y  
PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA  
**77**



E7KN564VA17SAIQ0

Verifique los datos impresos en  
este documento ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C. Compareció:

VALENCIA DE SANTACOLOMA GLORIA MARIA  
quien exhibió: C.C. 24326912  
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es  
suya y que el contenido del mismo es cierto.  
Bogota D.C. Viernes, 04 de Octubre de 2013

x *Gloria Maiblenia C.*  
FIRMA DECLARANTE

ynhyu86/bn6byb6h

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY  
NOTARIA 77 DE BOGOTÁ D.C.



EMF



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señores  
**FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**  
Calle 165 No. 8A-50  
Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2013-129691
Código Depend. - Consecutivo	
FECHA:	18/09/2013
No. Referencia	E-2013-157849

Solicitud: E-2013-157849 del 05 de septiembre de 2013.

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
CERTIFICA**

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, tiene personería jurídica vigente reconocida mediante resolución No. 4617 del 03 de septiembre de 1974, expedida por el Ministerio de Justicia y reforma estatutaria aprobada mediante resolución No. 5253 del 24 de noviembre de 2004, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá. Dichas resoluciones no son un compromiso o licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la entidad.

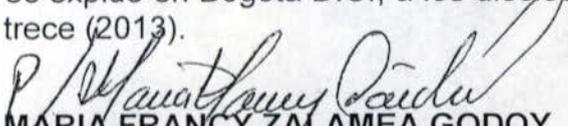
Que como representante legal principal de la misma, se encuentra inscrita la señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912 de Manizales y como suplente y presidente de la Fundación el señor **SERGIO ARBOLEDA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.943 de Bogotá.

Que como revisor fiscal, se encuentra inscrita la firma **CONTROL & GESTIÓN & CIA LTDA**, representada por los señores **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.980 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 10159-T y **FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.150.934 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 12224-T.

**NOTA: LA ENTIDAD SE ENCUENTRA ACTUALIZADA JURÍDICAMENTE; TIENE PENDIENTE RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL AÑO 2012, SEGÚN REGISTRO S-2013-120900 DEL 29 DE AGOSTO DE 2013.**

NOTA: De conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 854 del 2001, la Secretaría de Educación ejerce inspección y vigilancia con respecto a instituciones de educación formal, no formal (hoy llamada Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano) e informal y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

Se expide en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

  
**MARIA FRANCÝ ZALAMEA GODOY**  
Directora de Inspección y Vigilancia

REVISÓ JURÍDICA/ MARTHA LUCÍA NAVAS GUZMÁN  
REVISÓ FINANCIERA/ ALBA MILENA RODRÍGUEZ PALOMÁ  
PROYECTÓ/ RICAR PACHECO CHANTRE  
**Nº 405**

Av. Eldorado No. 66 - 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.sedbogota.edu.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ  
HUMANA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

17.093.601

NUMERO

BERMUDEZ RUBIANO

APELLIDOS

EDUARDO ALFONSO

NOMBRES



*Eduardo Bermudez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1943  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

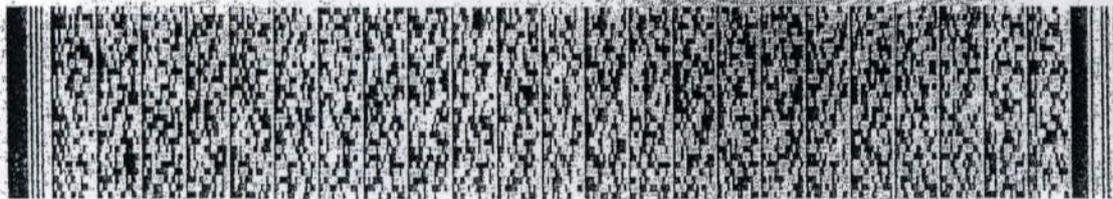
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ENE-1965 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45114002-M-0017093601-20030904

0510903247B 01 145646443